

Seminario “Régimen AMERB: Estado Actual, Desafíos y Oportunidades”
Atacama-Coquimbo, 14-15 de marzo de 2013

“Modificaciones de la Ley N° 20.657 al Régimen AMERB

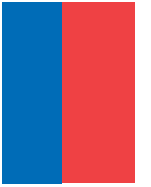


Gobierno
de Chile

www.gob.cl

Unidad de Recursos Bentónicos
Subsecretaría de Pesca
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Contenido



1. Introducción a Ley N° 20.657
2. Modificaciones al régimen AMERB
3. Perspectivas



Nueva Ley N°20.657



1. Tras más de un año de tramitación (Dic/2011), este **9 de febrero de 2013** fue publicada en el Diario Oficial la ley N° **20.657**, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, el acceso a la actividad pesquera industrial, artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, a la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley **N° 18.892** y sus modificaciones.
2. El objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos pesqueros mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la nueva regulación pesquera que permita salvaguardar los ecosistemas marinos en los que existan esos recursos.



Nueva Ley N°20.657



3. El texto completo y presentaciones PPT pueden ser revisadas en sitio web www.subpesca.cl. Existe versión original y de texto consolidado.
4. La antigua ley **N° 18.892** sigue vigente pero modificada. A contar del 9/Febrero/2013 comienzan a correr plazos para su implementación. Planes de manejo, comités científicos técnicos, nuevos reglamentos, actualizaciones de anteriores, nuevos proyecto de ley (IDEPA, fomento al cultivo y repoblamiento de algas).
5. De acuerdo al cuerpo legal, cada **5 años** se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración pesquera.



Nueva Ley N°20.657



6. La LGPA posee 13 **Títulos** (o capítulos), a través de los cuales se abordan los diferentes temas de la pesca y la acuicultura nacional, en algunos casos con secciones más específicas en su interior, llamadas **Párrafos**, siempre compuestos por **artículos**.
7. El régimen AMERB se encuentra descrito en el párrafo **3°** del **Título IV** que corresponde al de la Pesca Artesanal, e incluye a 8 artículos numerados del **55 A** hasta el **55 H**.
8. Sin embargo, a lo largo de la ley, se encuentran muchas otras alusiones al régimen AMERB según el tema específico, incluyendo además a algunos artículos transitorios.



Nueva Ley N°20.657



TÍTULO IV DE LA PESCA ARTESANAL

PÁRRAFO 3°

Del Régimen de Áreas de Manejo y
Explotación de Recursos Bentónicos

Artículos 55 A al 55 H.



Modificaciones al régimen AMERB

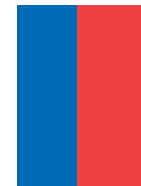


Artículo 55 A.- En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48, podrá establecerse por decreto del Ministerio, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal correspondiente, un régimen denominado Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, al que podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal. Una vez establecida el área, el Servicio deberá solicitar su destinación al Ministerio de Defensa Nacional, debiendo ésta encontrarse vigente, a la fecha de tramitación de la solicitud de asignación de la respectiva área de manejo, por parte de la o las organizaciones de pescadores artesanales.

- El régimen AMERB puede ser aplicado en ARPA (5 mn, aguas interiores y playa de mar) establecida en Art. **47°** y en aguas terrestres (según Art. **48°**)
- Para organizaciones de pescadores inscritas en RPA
- Destinación marítima **vigente** para tramitar asignación



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 55 B.- Las áreas de manejo serán entregadas mediante resolución del Servicio, previa aprobación, por parte de la Subsecretaría de Pesca, de un plan de manejo y explotación del área solicitada, el que deberá comprender, a lo menos, un estudio de situación base de ésta en conformidad con el Reglamento a que se refiere el artículo 55 D, a través de un convenio de uso, cuya vigencia será de carácter indefinida, mientras no se incurra en las causales de caducidad establecidas en esta ley.³⁰²

- Se exige aprobación de plan de manejo y explotación (PMEA), que contenga estudio de situación base (ESBA).
- Se reemplaza concepto de “proyecto” por “plan”
- Carácter **indefinido** del **convenio de uso**.



Modificaciones al régimen AMERB



Continuación Art. 55 B

El citado convenio deberá incorporar, dentro de sus causales de caducidad, lo establecido, al respecto, en el decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Defensa Nacional, y aquella normativa que la complemente o reemplace.

Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse, a su respecto, otros derechos en beneficio de terceros.

- Se exige cumplimiento del Reglamento de Concesiones Marítimas.
- Los derechos de uso no son transferibles.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 55 C.- Las áreas de manejo y explotación quedarán sujetas a las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos consignados en el párrafo 1° del Título II, como también a las que señala este párrafo. No obstante, se podrá exceptuar del cumplimiento de tales medidas, mediante decretos del Ministerio o resoluciones de la Subsecretaría.

Los pescadores artesanales que pertenezcan a la organización titular del área de manejo podrán extraer los recursos hidrobiológicos comprendidos en el plan de manejo con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal, dentro de su área de manejo, debiendo cumplir, en todo caso, con las exigencias que establezcan para el otorgamiento del título o matrícula a que se refiere el artículo 51.³⁰³

- Se exige cumplimiento de las medidas de administración pesqueras (Tallas, vedas, etc.), pudiendo ser exceptuadas por decreto/resolución.
- No se exige inscripción en registro para la especie explotada al interior del AMERB.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento, el cual además determinará las condiciones y modalidades de los términos técnicos de referencia de los planes de manejo y explotación, los informes de seguimiento que deben entregar las organizaciones de pescadores artesanales titulares del área, el cual tendrá una periodicidad de no menos de un año ni más de tres y dará cuenta de la evaluación del desempeño biológico pesquero, económico y social del área, las acciones de manejo señaladas que puedan realizarse en el área respectiva, de conformidad con el plan aprobado las instituciones que los efectuarán y los antecedentes que deben proporcionarse en la solicitud. Dicha determinación se efectuará mediante decreto que llevará las firmas de los Ministros de Medio Ambiente y de Economía, Fomento y Turismo.³⁰⁴

- Se detallan aspectos a abordar por el Reglamento para el funcionamiento del régimen.
- Se contempla firma del Ministro de Medio Ambiente y de Economía para dicho reglamento.



Modificaciones al régimen AMERB



Continuación Art. 55 D

El plan de manejo y explotación podrá comprender actividades de acuicultura y captación de semillas, siempre que ellas no afecten las especies naturales del área y cumplan con las normas establecidas, al efecto, en los reglamentos respectivos. En estos casos y en el área que se autorice, la destinación deberá comprender la porción de agua y fondo de mar para la instalación de las estructuras necesarias para el ejercicio de estas actividades, siempre que ellas se encuentren aprobadas en el plan de manejo y explotación.³⁰⁵

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje total del área de manejo destinada a estas actividades, en conjunto, no podrá exceder el 40% de la superficie decretada.

- Actividades de acuicultura y de captación de semilla pueden ser contempladas, aunque con restricciones, en el PME.A.
- Estas actividades en conjunto no pueden ocupar más del **40%** de la superficie decretada.



Modificaciones al régimen AMERB



Continuación Art. 55 D

Las organizaciones titulares de áreas de manejo, podrán solicitar, en aquellos casos que la superficie del área no incluya la playa de mar, la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área. Dicha autorización se establecerá por resolución de la Subsecretaría previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda.³⁰⁶

- El titular de un AMERB, podrá solicitar explotación exclusiva de recursos contemplados en su PMEAs, que se encuentren en la **playa de mar colindante** al AMERB.
- No contempla afectación del espacio.
- Se autoriza por resolución previa consulta al CZP.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 55 E.- En el evento que dos o más organizaciones de pescadores artesanales soliciten acceder a una misma área de manejo, y, a lo menos, dos de ellas cumplan con los requisitos exigidos por esta ley y el reglamento, podrá asignarse en forma conjunta, previo acuerdo voluntario de estas organizaciones, el cual deberá constar por escrito y debidamente autorizado por notario público. En caso de no existir tal acuerdo, se preferirá a aquella organización que no sea titular de un área de manejo.

- Asignación **conjunta voluntaria** de un AMERB a 2 o más organizaciones
- En caso de no haber acuerdo, se contempla **competencia**, en que se privilegia a la organización sin asignación de AMERB.



Modificaciones al régimen AMERB



Continuación Art. 55 E

No pudiendo asignarse el área de manejo conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, se preferirá a la organización que obtenga el mayor puntaje ponderado, de acuerdo a los siguientes criterios:

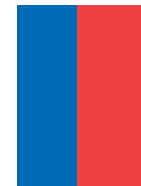
- a) Superficie por socio, considerando todas las áreas de manejo que posea, en titularidad, la respectiva organización.
- b) Cercanía al área de manejo de que se trate.
- c) Número de socios inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, un año como afiliado a la organización.
- d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida y de su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

El reglamento determinará la ponderación y la fórmula de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios señalados.

- Criterios de **competencia** en caso de igualdad de condición entre organizaciones interesadas
- **Fórmulas** de cálculos a definir por reglamento.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 55 F.- Derogado.³⁰⁷

- Se **deroga** artículo del pago de **patente** única de AMERB
- También incluye a la de acuicultura en AMERB
- Se elimina como causal de caducidad del plan de manejo.
- **No incluye** condonación a cargos previos.
- Deudas anteriores serán cobradas por TGR, con cargos hasta año **2012**.
- No fue contemplada la recuperación de **excedentes** por condonaciones.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo podrán renunciar a ella en favor de otras organizaciones de pescadores artesanales inscritas de conformidad con el artículo 55 A.

Para estos efectos, en el instrumento en el cual se efectúe la renuncia y cesión del área de manejo deberá constar la manifestación de voluntad de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva organización de pescadores artesanales, debiendo, en todo caso, ser suscrito ante notario público.

Asimismo la organización de pescadores artesanales que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales renunciante.³⁰⁸

- Renuncia a la titularidad para **cambio del tipo** de organización (Ej. De sindicato a cooperativa).
- El nuevo titular debe contener al **80%** de los integrantes del renunciante.
- **Se asume continuidad del PME A**



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 55 H.- En caso de renuncia o caducidad de un plan de manejo y explotación, de conformidad con el artículo 144, la organización de pescadores artesanales, que era titular de la misma, no podrá solicitarla nuevamente sino transcurridos tres años, contados desde la fecha de la notificación de la resolución que declaró la caducidad, según corresponda.³⁰⁹

Para estos efectos, se considerará como una misma organización aquélla en que participen más del 20% de los pescadores artesanales asociados a otra. Se considerará como referencia, la organización que tenga el menor número de asociados.

- Carencia de **3 años** en caso de renuncia sin cesión o caducidad del PMEA.
- Una organización que contenga **más del 20%** de los pescadores de otra, para estos efectos, se considera equivalente o la **misma**.



Modificaciones al régimen AMERB



Continuación Art. 55 H

Asimismo, en caso de caducidad del área de manejo y explotación de recursos bentónicos por alguna de las causales previstas en el artículo 144 bis, dicho sector no podrá volver a ser propuesto para su establecimiento de acuerdo al artículo 55 A, por un plazo de 5 años, contado desde la fecha de la resolución que declare la caducidad.³¹⁰

- Para el caso de caducidad (o término) del AMERB, el sector liberado no puede volver a ser propuesto al régimen por **5 años**.
- Nota.- 144 bis corresponde a 144 A.



Modificaciones al régimen AMERB



Otros artículos permanentes

Título IX. Infracciones, Sanciones y Procedimientos

Título X. Delitos Especiales y Penalidades

Título XI. Caducidades



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 9° bis.-

- e) Instalación de arrecifes artificiales, de conformidad con los requisitos y características establecidas en el reglamento.¹⁴¹

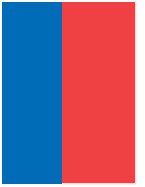
Artículo 48.-

- b) Instalación de arrecifes artificiales en un área determinada de conformidad con los requisitos y características establecidas por reglamento.²³⁵

- Se incorpora la posibilidad de instalación de **arrecifes artificiales** en el marco de los planes de manejo bentónicos (9° bis, letra e), como al interior del ARPA, y aguas terrestres (48°, letra b).
- Se requiere previamente la dictación de un **reglamento** que establezca requisitos y características.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 120 A.- La extracción de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, tanto por los asignatarios de dicha área como por terceros ajenos a la misma, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

- Se mantiene sanción de **30** a **100** UTM por **extracción ilegal** desde un AMERB.
- Puede ser aplicada tanto al titular del AMERB, como a terceros ajenos a la misma.
- Se duplica la sanción, en caso de reincidencia



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 120 B.- El procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la transformación y el almacenamiento de los recursos señalados en el artículo anterior, así como también de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.

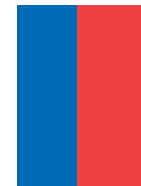
El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados, personalmente, con una multa de 15 a 150 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las personas responsables serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado mínimo y las multas se duplicarán.⁵⁶⁰

- Se mantiene sanción de **30** a **300** UTM por procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento obtenidos por extracción ilegal desde un AMERB.
- Sanción al establecimiento, gerente y administrador con valores desde **15** a **150** UTM.
- Aumento de penas por reincidencia.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 125.- A los juicios a que se refiere el artículo precedente se aplicará el procedimiento que a continuación se señala: ⁵⁹⁹

1 bis) Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en el caso que las infracciones se cometan dentro de áreas de manejo, además podrán efectuar la denuncia aquellas organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con resolución y convenio de uso vigente respecto del área asignada, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y contener las siguientes menciones:

- a) la individualización del o los denunciados;
- b) una relación detallada y circunstanciada de los hechos, y
- c) la disposición legal o reglamentaria que se estima infringida.

Acogida a tramitación la denuncia, el tribunal citará al o a los infractores a audiencia indagatoria, fijando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. ⁶⁰²

- Se fija **procedimiento** para la denuncia por parte del titular del AMERB afectada



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 139 bis.- El que extrajere o capturare por cualquier medio recursos hidrobiológicos provenientes de un área de manejo y de explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con las multas y penas establecidas para el delito de hurto, de conformidad con el artículo 446 del Código Penal, según el valor de los recursos extraídos y, si tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá la inscripción artesanal por dos años.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo y de las embarcaciones utilizadas en la perpetración del delito.⁶⁵⁰

- Se establece el **delito de hurto** para quien extraiga recursos hidrobiológicos desde un AMERB, sin ser titular de los derechos.
- Suspensión de inscripción en RPA por **2 años**.
- Se contempla el **comiso** de equipos de buceo y embarcaciones.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 144.- Son causales de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo las siguientes:⁶⁷³

- a) Explotar el área en contravención al plan de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría.
- b) No cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D, por un período de 2 años desde que éste sea exigible.
- c) No haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos.

- El incumplimiento de la entrega de informes de seguimiento, luego de un período de gracia de **2 años**.
- **3 años** consecutivos sin actividad extractiva o acciones de manejo realizadas.



Modificaciones al régimen AMERB



Continuación Art. 144

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos indicados en los literales b) y c), se suspenderán de pleno derecho en el evento que la autoridad declare zona de catástrofe en aquellos sectores en que se encuentren situadas las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

La caducidad será declarada, previa audiencia de la organización titular, por resolución del Subsecretario y notificada a la organización de pescadores artesanales respectiva, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.880.

- Hay suspensión de plazos en caso de declaración de zona de catástrofe.
- Caducidad contempla audiencia previa del titular.



Modificaciones al régimen AMERB



Continuación Art. 144

La organización de pescadores artesanales tendrá el plazo de 30 días contado desde la notificación para presentar recurso jerárquico al Ministro.

Una vez ejecutoriada la resolución que declara la caducidad, quedará sin efecto, por el solo ministerio de la ley el convenio de uso celebrado con la organización de pescadores artesanales respectiva.

- Plazo de 30 días para presentar recurso al Ministro.
- Término automático del convenio de uso.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo 144 A.- Son causales de caducidad de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, las siguientes: ⁶⁷⁴

- a) Que el estudio de situación base del área de manejo no dé cuenta de la existencia de un banco natural que presente las condiciones para el desarrollo de un plan de manejo y explotación de recursos bentónicos, y
- b) En caso que no se asigne el área a una organización de pescadores artesanales dentro de un plazo de 2 años desde la fecha del decreto de destinación marítima a que se refiere el artículo 55 A, o de la fecha de término del último convenio de uso vigente.

- Ausencia de banco natural, luego del ESBA.
- Plazo de **2 años** sin asignación a una organización de pescadores.



Modificaciones al régimen AMERB



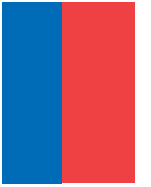
Continuación Art. 144 A

La caducidad será declarada por decreto del Ministro, suscrito “por orden del Presidente de la República”, previo informe de la Subsecretaría, y publicado de conformidad con el artículo 174 de esta ley. Caducada el área, se comunicará al Ministerio de Defensa Nacional y quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley la destinación que se haya otorgado.

- Caducidad por medio de decreto exento.
- Término automático de la destinación marítima.



Modificaciones al régimen AMERB



Artículos Transitorios



Modificaciones al régimen AMERB



Artículo vigésimo segundo.- No se establecerán nuevas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ni serán tramitadas ampliaciones a los sectores decretados bajo este régimen, por el plazo de tres años a contar de la entrada en vigencia de la presente ley. Sin embargo, en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de esta ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma.

- **3 años** de suspensión para el establecimiento de nuevos sectores AMERB o de ampliaciones de sectores decretados.
- Se contempla ingreso de solicitudes hasta **6 meses** después de entrada en vigencia de la ley (Hasta 9/Ago/2013).
- **Se contempla rectificación del artículo debiendo aplicarse únicamente para el ingreso de nuevas solicitudes, a contar del plazo de 6 meses señalado.**



Muchas gracias